



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
 Demandante: CARLOS ARTURO SALAZAR
 Demandado: PORVENIR S.A.
 JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
 Radicado: 05-001-31-05-008-**2022-00102-00**
 Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve CARLOS ARTURO SALAZAR con cedula Nro. 70.352.191, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. No. 800144331-3, de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, NELLY CARTAGENA URAN, MARY PACHÓN PACHÓN, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001; para tal efecto se les allegó copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, a la doctora CLARA CORREA JARAMILLO abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional

Nro. 112.352 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLIN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 44 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 05 de abril de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario